



AUTO N° 080 03 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC emitió el Auto N°. 48 del 4 de septiembre de 2018 mediante el cual ordenó realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folios 23 y 24)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/1711/2019, con radicado 2019IE3470 del 2 de abril de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, para que la Oficina Asesora Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 52).
3. Que, en los hallazgos presentados por la Subdirección de Asuntos Comunales se evidenció que, algunos dignatarios de la JAC presuntamente no están cumpliendo con las funciones estatutarias y legales correspondientes al no convocar a las asambleas de afiliados, extralimitación de funciones por parte del presidente al asumir la responsabilidad en el cuidado, manejo de dineros y bienes de la junta, no contar con el presupuesto aprobado en asamblea de afiliados y no aprobar plan de trabajo de la organización en asamblea de afiliados.
4. Que, de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció que se efectuó citación para diligencia preliminar para el día 18 de octubre de 2018 (folio 21) pero llegada la fecha y hora establecida solo se presentó a la diligencia preliminar la señora Flor María Galindo – Tesorera; los demás dignatarios no asistieron, sin que presentarán excusas de su inasistencia (folios 18 y 19), el 1 de noviembre de 2018, (folios 15 al 17) se realizó diligencia preliminar en la sede B del IDPAC, a la que solo se presentó la señora Flor María Galindo – Tesorera, se fijó nueva fecha para la revisión de acciones correctivas para el día 21 de noviembre de 2018; llegada la fecha y hora establecida se presentaron los siguientes dignatarios: Jaime Guarín – Presidente, Flor Marina Galindo – Tesorera, José Joaquín Noreña - Fiscal, María Antonia González – Conciliadora; los señores Jesús Antonio Castillo – Vicepresidente y María Mariela Motavita – Secretaria, no se presentaron y tampoco presentaron excusas por su ausencia (folios 12 al 14); con los dignatarios que se hicieron presentes se adelantaron diligencias preliminares para las acciones de IVC y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 2 de 7
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 080 03 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

finalmente se establecieron acciones correctivas que debían cumplirse para el 12 de diciembre de 2018, pero llegada la hora y fecha establecida a esta diligencia solo compareció la señora Flor María Galindo – Tesorera; los demás dignatarios no se hicieron presentes (folios 7 y 8).

5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
7. Que, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - "1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
 3. Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 4. Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 5. Cancelación de la personería jurídica;
 6. Congelación de fondos."
7. Qué, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció incumplimiento de las funciones de unos dignatarios, por lo cual se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la siguiente manera:

Página 2 de 7



AUTO N° 080 03 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

7.1 Contra Jaime Orlando Guarín Bulla, identificado con cédula de ciudadanía 6.763.997, presidente 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no realizar las convocatorias mínimas a asamblea general de afiliados y reunión de junta directiva (periodicidad de las reuniones), por lo que estaría violando el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.
- b) Por presunta usurpación de sus funciones como presidente al asumir la responsabilidad, cuidado y manejo de dineros y bienes de la junta por lo que trasgrede el numeral 1 del artículo 44 de los estatutos (función del tesorero)
- c) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)
- d) Por presuntamente no cumplir con lo establecido en el literal i) del artículo 19 de la Ley 743 de 2002, al presentar un alto grado de conflictividad entre el presidente y algunos dignatarios de la JAC, lo que dificulta el cumplimiento de la ley comunal.
- e) Por presuntamente suscribir contratos sin la aprobación de la asamblea general de afiliados, por lo que incumple con lo establecido en el numeral 1 de artículo 42 de los estatutos.
- f) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 18 de octubre, 1 de noviembre y 12 de diciembre de 2018). Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 7 y 8, 15 al 17, 18 y 19).

7.2 Contra Jesús Antonio Castillo, identificado con cédula de ciudadanía 79.368.992, vicepresidente – 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no coordinar las actividades de las comisiones de trabajo, por lo que estaría violando el numeral 4 del artículo 43 de los estatutos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 4 de 7
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 080 03 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- b) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)
- c) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 18 de octubre, 1 y 21 de noviembre y 12 de diciembre de 2018). Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 7 y 8, 12 al 14, 15 al 17, 18 y 19).

7.3 Contra Flor María Galindo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía 51.705.440, Tesorera- 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)

7.4 Contra Maria Mariela Motavita Nova, identificada con cédula de ciudadanía 52.304.421, Secretaria 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizado los libros de inscripción de afiliados, de actas de asamblea y directiva, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 45 de los estatutos.
- b) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)
- d) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 18 de octubre, 1 y 21 de noviembre y 12 de diciembre de 2018). Con este presunto comportamiento estaría incurrido en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones

Página 4 de 7



AUTO N° 080 03 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 7 y 8, 12 al 14, 15 al 17, 18 y 19).

7.5 Contra Maria Antonia González, identificada con cédula de ciudadanía 23.296.689, Conciliador 2 - 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo, por lo que estaría trasgrediendo el literal a) del artículo 63 de los estatutos.
- b) Por presuntamente no surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la junta, por lo que estaría trasgrediendo el literal b) del artículo 63 de los estatutos.
- c) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por la inasistencia a la citación de IVC (diligencia programada para los días 18 de octubre, 1 y 21 de noviembre y 12 de diciembre de 2018). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 90 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 7 y 8, 12 al 14, 15 al 17, 18 y 19).

7.6 Contra Luis Fernando Osorio Rodas, identificado con cédula de ciudadanía 14.883.767 Conciliador 3, y Enrique Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 19.315.195 ex conciliador 1 - 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo, por lo que estaría trasgrediendo el literal a) del artículo 63 de los estatutos.
- b) Por presuntamente no surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la junta, por lo que estaría trasgrediendo el literal b) del artículo 63 de los estatutos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 6 de 7
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 080 03 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

7.7 Contra Jose Omar Camelo Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía 79.254.945 Delegado de Asociación 1, Jaime Gutiérrez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía 10.169.314 delegado de Asociación 2 y William Fernando Quintero Gómez 19.449.845 Delegado de Asociación 3 -2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).

7.8 Contra Maria Cecilia Gómez Cuevas, identificada con cédula de ciudadanía 51.803659 Comisión Empresarial, Edilberto Estupiñan Estupiñan, identificado con cédula de ciudadanía 19.132952 Comisión de obras - 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2016, 2017 y 2018 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva)

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057 de la ciudad de Bogotá, D.C, para el periodo 2016-2020: Jaime Orlando Guarín Bulla, identificado con cédula de ciudadanía 6.763.997, presidente, Jesús Antonio Castillo, identificado con cédula de ciudadanía 79.368.992, vicepresidente, Flor María Galindo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía 51.705.440, Tesorera, Maria Mariela Motavita Nova, identificada con cédula de ciudadanía 52.304.421, Secretaria, Maria Antonia González, identificada con cédula de ciudadanía 2.3296.689, Conciliador 2. Luis Fernando Osorio Rodas, identificado con cédula de ciudadanía 14.883.767, Conciliador 3, y Enrique Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 19.315.195 ex conciliador 1, Jose Omar Camelo Sanabria, identificado con cédula de ciudadanía 79.254.945 Delegado de Asociación 1, Jaime Gutiérrez Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía 10.169.314 delegado de Asociación 2 y William Fernando Quintero Gómez 19.449.845 Delegado de Asociación 3,

Página 6 de 7



AUTO N° 080 03 SEP 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Centauros, de la Localidad 7, de Bosa con código No. 7057, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Maria Cecilia Gómez Cuevas, identificada con cédula de ciudadanía 51.803659 Comisión Empresarial, Edilberto Estupiñan Estupiñan, identificado con cédula de ciudadanía 19.132952 Comisión de obras.


ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 de los considerandos del presente auto.

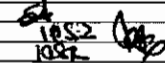
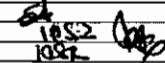
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los (as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **03 SEP 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

| Funcionario/Contratista | Nombre completo y cargo | Firma | Fecha |
|-------------------------|--|---|------------|
| Elaboró | Elena Apraetz Toro – Profesional Universitario OAJ | | 13-08-2019 |
| Revisó | Ingrid Carolina Silva Rodriguez – Jefa OAJ |  | 13-08-2019 |
| Aprobó | Ingrid Carolina Silva Rodriguez – Jefe OAJ |  | 13-08-2019 |
| Expediente | OJ-3735 | | |
| Anexos | 0 | | |

